

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, abril seis (06) de dos mil veintidós (2022)-En la fecha, se le informa a la Señora Juez que se recibió a través de correo electrónico institucional el pasado jueves 24/03/2022 a la 1:31 de la tarde, escrito por parte de la abogada NORELVIS ARRIETA MARTINEZ, en el cual solicita se ordene la medida cautelar de inscripción toda vez que ha dado cumplimiento a lo ordenado por este Juzgado en auto del 13 de julio de 2021. Desde ya se le hace saber que revisados los anexos aportados con la solicitud se no se observa que se allegara la póliza a la cual se hace alusión. Sírvase proveer.

(sin necesidad de firma)
JOSE JAVIER DIAZ OLAYA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, abril seis (06) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	RECONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL.
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO
DEMANDANTE	KARY LORENA BOJATO BECERRA
DEMANDADO	ADRIANA CRISTINA CELEDON BARROS
RADICACIÓN:	444303184001-2021-00120-00.

Visto el informe secretarial que antecede, este despacho dispone, no acceder a la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante, relacionada con el decreto de las medidas cautelares.

Obedece lo anterior a qué, si bien es cierto en auto del 06 de enero de 2022 se indicó de qué manera se podía cuantificar el valor de las pretensiones y con ello estimar el de la póliza, la que finalmente se estableció en la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30'000.000.00), no observa esta agencia judicial, que dentro de los anexos referidos por la apoderada de la demandante se haya integrado dicho documento, muy a pesar de haberlo relacionado.

Por último, en aras de imprimirle celeridad a la presente actuación se le requiere a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días, arrime al proceso póliza de compañía de seguro por el equivalente al veinte por ciento (20%) de las pretensiones estimadas en la demanda. Cumplido lo anterior se procederá de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

SIN NECESIDAD DE FIRMA

(Art 7 Ley 527 de 1999,
Art 2 inc. 2 Decreto Presidencial 806 de 2020,
Art 28 Acuerdo PCsja20-11567 CSJ)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE

GRQB